

PARN-002

ESTADO No. 002
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 03 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HHG-15171	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	7	02/01/2024	AUTO PARN No. 0001	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHG-15171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero HHG-15171, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental. - Presentar plano de labores y plano de riesgos del área del título minero HHG-15171 actualizados Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los

ESTADO 002 DEL 03 DE ENERO DE 2024

						correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Recordar que al momento de dar inicio a las labores de explotación debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo. 2. Informar que persisten incumplimientos a instrucciones técnicas realizadas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0836 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 25 de abril de 2019 y Auto PARN No. 0870 del 24 de mayo de 2022, notificado por estado No. 060 del 25 de mayo de 2022, por lo que acto administrativo posterior se decidirá lo pertinente frente a una posible sanción. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 519 del 27 de noviembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CA9-141	ZENÓN MARIANO ARAQUE MAHECHA	4	02/01/2024	AUTO PARN No. 0002	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0739 del 21 de diciembre de 2023 3. Informar al Alcalde Municipal de Muzo que en el Informe de Visita Integral PARN N°0739 de 21 de diciembre de 2023, se evidenció que no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZALEZ	5	02/01/2024	AUTO PARN No. 0003 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01061-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Realizar mantenimiento y limpieza a sistema de desagüe de los frentes de explotación (zanjas de coronación, canales perimetrales y pozo sedimentador • Presentar plano del área del título minero 01061-15 actualizado • Una justificación del por qué no se adelanta actividad minera dentro del área del título minero 01061-15, ya que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. 2. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene mineras presentadas dentro del título 01061- 15 y determina los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2222 de 1993 y 539 del 2022 3. Instalar señalización informativa al ingreso del título minero 01061-15. 4. Realizar mantenimiento a vías internas acceso y vías externas acceso a frentes de explotación del título minero 01061- 15 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 740 de 21 de diciembre de 2023. 6. Informar a los titulares mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados en el PTO, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00661-15	GONZALO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	6	02/01/2024	AUTO PARN No. 0004	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00661-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN de suspensión de toda actividad de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del área el título minero No. 00661-15, del cual se declaró su terminación mediante Resolución de terminación No. 1044 del 28 de octubre de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de febrero de 2023, toda vez que en el momento de la visita se evidencia maquinaria (retroexcavadora) y su operador y material acopiado con indicios de extracción reciente, en las siguientes coordenadas: BM1: Operada por: Titular minero Gonzalo Rodríguez Jiménez N: 1107492, E: 1086785, Z: 2922 m.s.n.m. BM2: Operada por: Alirio Alfárez Duran N: 1107366, E: 1086655, Z: 2920 m.s.n.m. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. El título minero No. 00661-15, se encuentra vencido, y mediante Resolución de terminación No. 1044 del 28 de octubre de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de febrero de 2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 552 del 30 de noviembre de 2023. 3. Informar al alcalde Municipal de Chivata que en el Informe de Visita Integral No. 552 de 30 de noviembre de 2023, se evidenció labores de explotación informal y por el titular minero, pese a que se declaró la terminación de la licencia de explotación mediante Resolución 1044 del 28 de octubre de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de febrero de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 552 de 30 de noviembre de 2023, se evidenció labores de explotación informal y por el titular minero, pese a que se declaró la terminación de la licencia de explotación mediante Resolución 1044 del 28 de octubre de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de febrero de 2023, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Remitir al Procuraduría General Agraria copia del Informe de Visita Integral PARN No. 552 de 30 de noviembre de 2023 y del presente acto administrativo, toda vez que se evidenció labores de explotación informal y por el titular minero, pese a que se declaró la terminación de la licencia de explotación mediante Resolución 1044 del 28 de octubre de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 552 de 30 de noviembre de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-503337	JOSE ROLANDO ACEVEDO OCAMPOJESUS MORENO MARTINEZ LUIS ALONSO PICO LAMUS	6	02/01/2024	AUTO GSC- ZO- ARE- No. 033	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-503337, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a losbeneficiarios: • REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria del Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5, a los beneficiarios del, Área de ReservaEspecial ARE ARE-503337, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su correspondiente comprobante de pago, especificando para que mineral toda vez que tienen valores diferentes en el precio base para la liquidación, para los trimestres II, III, IV del año 2022, I, II, III trimestres del año 2023, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación delpresente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO-ARE- No 045 del 15 de noviembre de 2023. • RECORDAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503337, que deben continuar dando el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 7 del Artículo 16 de la Resolución 266 de julio de 2020 • INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-503337, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías

						presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividadvigente. Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas afavor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • NOTIFICAR el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-503337conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
AUTO	ARE-503337	JOSE ROLANDO ACEVEDO OCAMPO JESUS MORENO MARTINEZ LUIS ALONSO PICO LAMUS	6	15/11/2023	AUTO GSC- ZO- ARE- No. 045	DISPOSICIONES Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa ARE-503337 de la referencia se concluye y recomienda: 3.1 REQUERIR a los beneficiarios para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su correspondiente comprobante de pago, debe especificar para que mineral toda vez que tienen valores diferentes en el precio base para la liquidación, para los trimestres II, III, IV del año 2022, I, II, IIItrimestres del año 2023. 3.2 Se INFORMA a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-503337, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 3.3 Se le RECUERDA a la comunidad beneficiaria, la obligación de presentar ante la agencia Nacional de minería el Programa de trabajo y obras (PTO), deberá presentarse a más tardar en el término de 4 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los Estudios Geológicos mineros (EGM) por parte de la comunidad, la cual vence el día 26 de diciembre del año 2023.

						3.4 Revisado el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-503337, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. 3.5 Se les recuerda a los beneficiarios continuar aplicando de manera adecuada las normas de seguridad, de acuerdo a lo manifestado en la normatividad vigente: Decreto 2222 de 1993 “Reglamento de Seguridad en la LaboresMineras a cielo abierto” Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica.
AUTO	FFB-081-013	CÉSAR ENRIQUE SALGADOBEJARANO AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA– AMERALEX- S.A.S sociedad CARBONERA LAGUNILLAS S.A.S CRISTIAN CAMILO SANDOVAL VELASCO	9	29/12/2023	AUTO No. GLM 00120	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN ¹“Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” ²“Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” ³“Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” ⁴“Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado-res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA–AMERALEX- S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.102.399-6 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-013, para que complemente su solicitud con la siguiente información: 1. <u>Allegar permiso o concepto favorable de la autoridad administrativa o persona correspondiente, respecto la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta</u> parcialmente) el área de la solicitud de subcontrato de formalización minera No. FFB-081-013: Estaes: Zonificación Uso sostenible para el desarrollo - DRMI Bosques Secos del Chicamocha. Acuerdo CD 002 de fecha 31/01/2019, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por el cual se declara y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamochaubico en los municipios de Boavita, Tipacoque y Soatá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (DRMI Bosques Secos del Chicamocha: Cuenta con zonificación ambiental. En la subzona para el desarrollo de la minería se encuentra como uso condicionado y prohibida la minería de hidrocarburos). la cual es de carácter restrictivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. 2. Revisar y/o ajustar el área de la solicitud de subcontrato de formalización minera No. FFB-081- 013, toda vez que presenta superposición parcial con Zonificación Uso público. DRMI Bosques Secos del Chicamocha. Acuerdo CD 002 de fecha

					31/01/2019, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por el cual se declara y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha ubicado en los municipios de Boavita, Tipacoque y Soatá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA. Radicado CORBOYACÁ 140- 9813 fecha 31/05/2023 (DRMI Bosques Secos del Chicamocha: Cuenta con zonificación ambiental. En zonas de preservación, restauración, subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y uso público, se encuentra prohibida la minería y explotación de hidrocarburos), <u>la cual es de carácter excluible de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</u> <u>3. Revisar y/o ajustar el área de la solicitud de subcontrato de formalización minera No. FFB-081- 013,</u> toda vez que presenta <u>superposición parcial</u> con Zonificación Preservación. DRMI Bosques Secos del Chicamocha. Acuerdo CD 002 de fecha 31/01/2019, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por el cual se declara y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Bosques Secos del Chicamocha ubicado en los municipios de Boavita, Tipacoque y Soatá, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ. Usos Prohibidos: Minería. Radicado CORBOYACÁ 140-9813 fecha 31/05/2023 (DRMI Bosques Secos del Chicamocha: Cuenta con zonificación ambiental. En zonas de preservación, restauración, subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y uso público, se encuentra prohibida la minería y explotación de hidrocarburos), <u>la cual es de carácter excluible de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</u> <u>4. Certificación suscrita por el representante legal de la sociedad CARBONERA LAGUNILLAS</u> S.A.S identificada con el N.I.T No. 901.504.432-0 (persona idónea y competente) <u>donde conste cua- les son las personas que conforman la sociedad, y cuál es la antigüedad de la actividad minera de cada uno de ellos</u>, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado y modificado mediante el Decreto 1949 de 2017. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <u>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</u> ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese mediante Estado jurídico, a la sociedad AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-AMERALEX- S.A.S identificada con el N.I.T No. 900.102.399-6, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FFB-081, e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

					El señor ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.280,deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. <u>La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará</u> <u>como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de laLey 1955 de 2019</u> ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, a la sociedad HETORI MINING GROUP S.A.S, identificada con Nit No. 901.147.907-5 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KHK-08522X, e interesado en la solicitud de autorización delSubcontrato de Formalización Minera No. KHK-08522X-002 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero señor ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.316.280, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Calle 4 No. 3-41 Barrio El Topo Pauna-Boyacá, Teléfono: 3204110773, Correo electrónico: henrymauriciog@yahoo.es. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo detrámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	<i>FI6-141-005</i>	FERNANDO BECERRA CORREDOR SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIKUITO S.A.S.	5	29/12/2023	AUTO No. GLM 00123	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FI6-141- 005, presentado mediante radicados No. 20231002740002, 20231002748462 y 20231002751832 del 17, 22 y 24 de noviembre de 2023 respectivamente, por parte de la sociedad SMN 1 S.A.S, identificada con el N.I.TNo. 901.062.458-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en jurisdicción del municipio de JERICÓ, en el departamento de BOYACÁ, a favor de la SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIKUITO S.A.S. identificada con NIT 901.168.223-6, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FI6-141, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue elSubcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite deautorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

					PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FI6-141 <u>que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 432 de diciembre de 2023.</u> INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td><td>FI6-141-005</td></tr><tr><td>SOLICITANTE:</td><td>SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIQUITO S.A.S.</td></tr><tr><td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):</td><td>21,6538 Hectáreas</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTOS:</td><td>BOYACÁ</td></tr><tr><td>MUNICIPIOS:</td><td>JERICO</td></tr><tr><td>MINERALES:</td><td>CARBÓN METALÚRGICO</td></tr><tr><td>COORDENADAS</td><td>GEOGRÁFICAS</td></tr><tr><td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td><td>MAGNA SIRGAS</td></tr></table> <u>COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR</u> <table><tr><th>PUNTO</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-72,58454</td><td>6,17974</td></tr><tr><td>2</td><td>-72,58395</td><td>6,17746</td></tr><tr><td>3</td><td>-72,58444</td><td>6,1763</td></tr><tr><td>4</td><td>-72,58719</td><td>6,17613</td></tr><tr><td>5</td><td>-72,58884</td><td>6,17657</td></tr><tr><td>6</td><td>-72,58949</td><td>6,17975</td></tr><tr><td>7</td><td>-72,58792</td><td>6,18001</td></tr><tr><td>8</td><td>-72,58454</td><td>6,17974</td></tr></table> Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FI6-141-005	SOLICITANTE:	SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIQUITO S.A.S.	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	21,6538 Hectáreas	DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ	MUNICIPIOS:	JERICO	MINERALES:	CARBÓN METALÚRGICO	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-72,58454	6,17974	2	-72,58395	6,17746	3	-72,58444	6,1763	4	-72,58719	6,17613	5	-72,58884	6,17657	6	-72,58949	6,17975	7	-72,58792	6,18001	8	-72,58454	6,17974
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FI6-141-005																																															
SOLICITANTE:	SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIQUITO S.A.S.																																															
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	21,6538 Hectáreas																																															
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ																																															
MUNICIPIOS:	JERICO																																															
MINERALES:	CARBÓN METALÚRGICO																																															
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																																															
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS																																															
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																																														
1	-72,58454	6,17974																																														
2	-72,58395	6,17746																																														
3	-72,58444	6,1763																																														
4	-72,58719	6,17613																																														
5	-72,58884	6,17657																																														
6	-72,58949	6,17975																																														
7	-72,58792	6,18001																																														
8	-72,58454	6,17974																																														

					ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHI-QUITO S.A.S. identificada con NIT 901.168.223-6, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es <u>dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; radiquen la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.</u> La SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIQUITO S.A.S. identificada con NIT 901.168.223-6, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. <u>La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de laLey 1955 de 2019.</u> ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad SMN 1 S.A.S, identificada con el N.I.T No. 901.062.458-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No FI6-141-005; y a la SOCIEDAD MINERA ASOCIADOS TINTOBA CHIQUITO S.A.S. identificada con NIT 901.168.223-6, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo detrámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 <i>“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>.	
AUTO	<i>FI6-141-006</i>	FERNANDO BECERRA CORREDOR SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S	4	29/12/2023	AUTO No. GLM 00124	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FI6-141- 006, presentado mediante radicado No. 20231002739522 del 17 de noviembre de 2023 y alcance radicadoNo. 20231002751762 del 24 de noviembre de 2023, por parte de la sociedad SMN 1 S.A.S, identificada con el N.I.T No. 901.062.458-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN METALÚRGICO, ubicado en jurisdicción del municipio de JERICÓ, en el departamento de BOYACÁ, a favor de la SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S identificada con NIT 901.363.889-6, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FI6-141, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue elSubcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite deautorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FI6-141 <u>que la minuta</u>

					<u>del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 434 de diciembre de2023.</u> INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR <table><tr><td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td><td>FI6-141-006</td></tr><tr><td>SOLICITANTE:</td><td>SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S</td></tr><tr><td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):</td><td>14,0237 Hectáreas</td></tr><tr><td>DEPARTAMENTOS:</td><td>BOYACÁ</td></tr><tr><td>MUNICIPIOS:</td><td>JERICO</td></tr><tr><td>MINERALES:</td><td>CARBÓN METALÚRGICO</td></tr><tr><td>COORDENADAS</td><td>GEOGRÁFICAS</td></tr><tr><td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td><td>MAGNA SIRGAS</td></tr></table> <u>COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR</u> <table><tr><th>PUNTO</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>6,19014</td><td>-72,58482</td></tr><tr><td>2</td><td>6,18303</td><td>-72,58789</td></tr><tr><td>3</td><td>6,18359</td><td>-72,58905</td></tr><tr><td>4</td><td>6,18694</td><td>-72,58787</td></tr><tr><td>5</td><td>6,19018</td><td>-72,58681</td></tr><tr><td>6</td><td>6,19014</td><td>-72,58482</td></tr><tr><td>7</td><td>6,19014</td><td>-72,58482</td></tr></table> Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S identificada con NIT 901.363.889-6, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es <u>dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; radiquen la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.</u>	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FI6-141-006	SOLICITANTE:	SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	14,0237 Hectáreas	DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ	MUNICIPIOS:	JERICO	MINERALES:	CARBÓN METALÚRGICO	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	PUNTO	LATITUD	LONGITUD	1	6,19014	-72,58482	2	6,18303	-72,58789	3	6,18359	-72,58905	4	6,18694	-72,58787	5	6,19018	-72,58681	6	6,19014	-72,58482	7	6,19014	-72,58482
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FI6-141-006																																												
SOLICITANTE:	SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S																																												
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	14,0237 Hectáreas																																												
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ																																												
MUNICIPIOS:	JERICO																																												
MINERALES:	CARBÓN METALÚRGICO																																												
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																																												
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS																																												
PUNTO	LATITUD	LONGITUD																																											
1	6,19014	-72,58482																																											
2	6,18303	-72,58789																																											
3	6,18359	-72,58905																																											
4	6,18694	-72,58787																																											
5	6,19018	-72,58681																																											
6	6,19014	-72,58482																																											
7	6,19014	-72,58482																																											

					La SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S identificada con NIT 901.363.889-6, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. <u>La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.</u> ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad SMN 1 S.A.S, identificada con el N.I.T No. 901.062.458-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No FI6-141-006; y a la SOCIEDAD PAREDES BARRERA S.A.S identificada con NIT 901.363.889-6, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 <i>“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**